Municipio de Ahome
Secretaria de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología

Carátula de Contrato

Datos del Contrato:			
Tipo de Contrato:	Precios Unitarios y Tiempo Determinado		
No. De Contrato:	**FAISMUN-EDU-038PR-039PR-AH-2026**		
Modalidad de Adjudicación:	Adjudicación Directa		
No. De Licitación:	-		
Fecha de adjudicación:	17/07/2026	**Fecha de Contrato:**	20/07/2026
Procedencia del recurso y/o programa (Oficio de aprobación del recurso):	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN EJERCICIO 2026)**, otorgando Tesorería Municipal la suficiencia financiera, mediante oficios con número: **FAISMUN-038/2026** y **FAISMUN-039/2026** ambos de fecha **02 de julio de 2026**. Obras que fueron autorizadas por el Subcomité de Desarrollo Social del Municipio de Ahome el 15 de mayo de 2026, incluidas en el Programa Anual de Inversión en Obra Pública (POA) 2026, con números **O-130** y **O-131**. Y aprobadas para su ejecución por Presidencia Municipal, mediante oficios con número: **AHO/PRES/212/2026** y **AHO/PRES/213/2026** ambos de fecha **02 de julio de 2026**.		

Datos del Contratista			
Nombre o Razón Social:	**ROSARIO ABDEL RODRIGUEZ PALAFOX**		
Domicilio Fiscal:	calle Mocorito #1667, colonia Teresita, entre calle Bachoco y calle Guadalajara, código postal 81249, localidad Los Mochis, Ahome, Sinaloa.		
R.F.C.:	ROPR790605U47	**No. Reg. de Padrón S.O.P.U. y E. :**	RPC-AHO-01257
Representante Legal:	**C. Rosario Abdel Rodriguez Palafox**		
Teléfonos:	Tel.: (668) 222 85 68		

No.	Obras contratadas:	Inversión		Anticipo 35%	Anticipo 30%
1	(038AH26PR) REHABILITACIÓN DE CANCHAS EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.	**Subtotal:**	$ 302,521.12	$ 122,823.57	
		I.V.A:	$ 48,403.38		
		Total:	$ 350,924.50		
2	(039AH26PR) REHABILITACIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.	**Subtotal:**	$ 140,661.05	$ 57,108.39	
		I.V.A:	$ 22,505.77		
		Total:	$ 163,166.82		
		Totales:	**$ 514,091.32**	**$ 179,931.96**	

Periodo de ejecución de la obras contratadas:					
Fecha de Inicio de los trabajos Obra 1:	21/07/2026	**Fecha de terminación de los trabajos Obra 1:**	19/08/2026	**Plazo de ejecución (Días naturales) de acuerdo al programa de Obra:**	30
Fecha de Inicio de los trabajos Obra 2:	21/07/2026	**Fecha de terminación de los trabajos Obra 2:**	19/08/2026	**Plazo de ejecución (Días naturales) de acuerdo al programa de Obra:**	30
				Plazo de ejecución del contrato:	

Contratista

C. Rosario Abdel Rodriguez Palafox

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y ECOLOGÍA

Vo.Bo. Y Autorizó

C. Oliver Gabriel Leal Ayala
Secretario de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, que celebran por una parte; el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA**, representado en este acto por el ciudadano **CARLOS GABRIEL BRECEDA ROMERO**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME Y APODERADO LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**; y por otra parte el ciudadano **ROSARIO ABDEL RODRIGUEZ PALAFOX**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**; manifestando **"LAS PARTES"** que es su deseo celebrar el presente instrumento sujetándose a las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" QUE:

I.1.- Que es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes los asuntos propios de su comunidad, así como de capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; así como los artículos 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 27 fracción XI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

I.2.- Que se lleva a cabo la celebración del presente instrumento, a través del ciudadano **CARLOS GABRIEL BRECEDA ROMERO**, quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Poder General para Actos de Administración contenido en la Escritura Pública número 21,308 (veintiún mil trescientos ocho), volumen LXII (sexagésimo segundo), Libro IV (cuarto), de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025, protocolizada por el Licenciado Sergio Armenta Sarmiento, Notario Público Número 153 en el Estado de Sinaloa; con ejercicio y residencia en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

I.2.1.- Manifestando que el poder, las facultades y atribuciones para firmar el presente contrato de conformidad con el instrumento legal descrito en el párrafo inmediato anterior, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Asimismo, manifiesta que es servidor público y se desempeña actualmente como Director de Administración del H. Ayuntamiento de Ahome y lo acredita con el nombramiento expedido a su favor con fecha 02 de junio de 2025, por parte del Presidente Municipal Sustituto de Ahome, Sinaloa; ciudadano **ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; así como, por los artículos 63, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa; y, los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, VI y XIV, 3, y demás relativas aplicables del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome.

I.3.- De acuerdo con el artículo 38 fracción II del Reglamento de Asignación de Obra Pública para el Municipio de Ahome y demás aplicables, este instrumento legal es también suscrito por los **C C. OLIVER GABRIEL LEAL AYALA** y **JESÚS ERNESTO TAPIA CASTRO,** en su carácter de **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ECOLOGÍA** y **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**, respectivamente; ambos del H. Ayuntamiento de Ahome, quienes acreditan su personalidad, el primero con nombramiento de fecha 16 de julio de 2026; y el segundo con nombramiento de fecha 21 de mayo de 2025, expedidos por el ciudadano **ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ**, Presidente Municipal Sustituto de Ahome, Sinaloa, respectivamente; por lo que se encuentran plenamente facultados para celebrar el presente contrato, ya que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna dichas facultades; siendo importante manifestar que en virtud de la publicación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, según decreto municipal número 01 publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa el día 06 de diciembre de 2021; así como la fracción II del artículo 38 del Reglamento de Asignación de Obra Pública del Municipio de Ahome; aclarando que la denominación de Director General de Obras Públicas y Director de Construcción, en identidad de razón y funciones, actualmente se denominan como firman en este instrumento legal.

I.4.- Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el edificio de Palacio Municipal, sito por las calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, sin número, colonia Bienestar, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa; así también, que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, en caso contrario todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en el domicilio señalado. Asimismo, que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **(RFC) MAH1701013C0**.

I.5.- De acuerdo con el artículo 29, fracción XVI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de urbanismo, ecología y obras públicas; proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de servicios públicos.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato; los recursos corresponden a **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN EJERCICIO 2026), otorgando Tesorería Municipal la suficiencia financiera, mediante oficios con número: FAISMUN-038/2026 y FAISMUN-039/2026 ambos de fecha 02 de julio de 2026. Obras que fueron autorizadas por el Subcomité de Desarrollo Social del Municipio de Ahome el 15 de mayo de 2026, incluidas en el Programa Anual de Inversión en Obra Pública (POA) 2026, con números O-130 y O-131. Y aprobadas para su ejecución por Presidencia Municipal, mediante oficios con número: AHO/PRES/212/2026 y AHO/PRES/213/2026 ambos de fecha 02 de julio de 2026**.

I.7.- El presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo las obras a la que se destinan los presupuestos autorizados que se mencionan en la declaración anterior número **I.6** de este instrumento jurídico, de acuerdo con la asignación directa en términos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, y fue sometida a consulta para su adjudicación, al Comité de Obras Públicas del Municipio de Ahome en la **sesión** de carácter **extraordinaria** celebrada con fecha **17 de julio de 2026**.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- Que es una persona física, mexicana, de nombre **ROSARIO ABDEL RODRIGUEZ PALAFOX**, lo que acredita mediante testimonio de Acta de Nacimiento No. 138, de fecha 20 de junio del año 1979, contenida en el Libro No. 1, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, certificada en la Oficialía No. 0013 del Registro Civil por la Directora, la ciudadana **Margarita Villaescusa Rojo**; y quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector **RDPLRS79060525H700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; contando con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y comprometerse al mismo.

II.2.- Que señala su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: calle Mocorito #1667, colonia Teresita, entre calle Bachoco y calle Guadalajara, código postal 81249, localidad Los Mochis, Ahome, Sinaloa; así también, que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, en caso contrario todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en el domicilio señalado. Asimismo, que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **(RFC) ROPR790605U47.**

II.3.- Tiene capacidad jurídica, para contratar la ejecución de las obras, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos necesarios para ello.

II.4.- Cuenta con los registros y autorizaciones necesarias y que tiene vigente su registro en el padrón de contratistas del Gobierno Federal, así como en el padrón de contratistas del Municipio de Ahome.

II.5.- "EL CONTRATISTA" declara no ser socio de la **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (C.M.I.C.)**.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las normas de construcción vigentes para éste tipo de obras y el contenido de los **ANEXOS** números **1, 2** y **3**, que contienen: **1).- Los documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas, 2).- Programa de ejecución general de los trabajos, firmado por el Residente de obra y el Superintendente de construcción; y 3).- Especificaciones generales y particulares de construcción**, y que debidamente firmados por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** integran el presente contrato.

Así mismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"**. Además, acepta y reconoce que el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

II.7.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán las obras objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

II.9.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha **20 de julio de 2026**, y se obliga a continuar cumpliendo oportunamente con todas y cada una de las obligaciones antes señaladas, durante el periodo de ejecución de las obras objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 16, 39 primer párrafo, fracción II y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, **"LAS PARTES"** otorgan lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. (OBJETO DEL CONTRATO). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de cada una de las obras consistentes en: **1).- (038AH26PR) REHABILITACIÓN DE CANCHAS EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA; y 2).- (039AH26PR) REHABILITACIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA**; y este se obliga a realizarlas hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración número **II.6** de este contrato que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. (MONTO DEL CONTRATO). -

El monto total del presente contrato es por la cantidad de: **$443,182.17 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.)**, importe sin incluir Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), siendo las inversiones de manera individual como se describen a continuación:

1).- (038AH26PR) REHABILITACIÓN DE CANCHAS EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

$302,521.12 (Importe sin incluir I.V.A.)
(SON: TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 12/100 M.N.)

2).- (039AH26PR) REHABILITACIÓN DE TECHUMBRE EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADA EN EL EJIDO 9 DE DICIEMBRE, SINDICATURA CENTRAL, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

$140,661.05 (Importe sin incluir I.V.A.)
(SON: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" podrá dentro de los programas de inversiones aprobados bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios modificatorios en términos del artículo número 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

Art. 84. Las dependencias y entidades, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y con justificaciones fundadas, motivadas y transparentadas, podrán poner a consideración del Comité de obra la modificación de los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios en cuanto a los montos y plazos originalmente pactados...

TERCERA. (PLAZO DE EJECUCIÓN). -

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **30 (TREINTA) días naturales**, iniciando los trabajos el día **21 de julio de 2026** y a terminarlos a más tardar el día **19 de agosto de 2026**, de conformidad con los programas de trabajo aprobados.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en cada uno de los programas de trabajo pactados en este contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de **"EL CONTRATISTA"** que fungirán como residente y superintendente de las obras, respectivamente. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA. (DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE). –

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el (los) inmueble(s) en los que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, observando, tanto **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** como **"EL CONTRATISTA"**, las disposiciones que en materia de asentamiento humano, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. El incumplimiento por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** en la entrega oportuna del (los) inmueble(s) en los que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a **"EL CONTRATISTA"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de las obras, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (los) inmueble(s).

QUINTA. (ANTICIPOS). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** por concepto de anticipo el **35% (Treinta y cinco por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad

de **$155,113.76 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 76/100 M.N.)**, importe sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA), 10% (Diez por ciento) del anticipo para utilización de mano de obra y el resto 25% (Veinticinco por ciento) para la compra de materiales y suministro de equipos necesarios para la ejecución de las obras.

El otorgamiento y amortización del anticipo citado anteriormente se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, y demás normas complementarias.

Con el objeto de que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** compruebe la correcta aplicación del anticipo y cuando lo juzgue conveniente, podrá practicar revisiones y auditorias en cualquier tiempo, para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá dar a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los anticipos, con las facturas de los pagos hechos a sus proveedores en materia prima, materiales y equipo para instalaciones permanentes para las obras objeto de este contrato.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

De presentarse el atraso en la entrega del anticipo respectivo, por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** y habiéndose entregado la garantía del anticipo tal y como lo establece el artículo 73 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, se dará inicio al procedimiento administrativo por parte de la Secretaria de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología para efecto de diferir el periodo de ejecución, requiriéndose para ello, la solicitud de diferimiento y reprogramación de los trabajos, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, así como la autorización del titular de dicha dependencia.

Artículo 73. Las garantías deben constituirse a favor de la dirección de administración de la institución contratante, por actos celebrados por los contratistas y cuando los actos o contratos se celebren con ellos, y deberán garantizar: I. El cumplimiento de los contratos. La garantía por cumplimiento, garantiza que el contratista lleve a cabo la ejecución de los trabajos en tiempo, forma, cantidad y calidad de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado y deberá de constituirse mínimo por el 10% del monto del contrato y hasta un máximo correspondiente al monto total del contrato, en ambos casos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato…

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA.

Si "EL CONTRATISTA" destina el importe de los anticipos a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME", podrá exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución de los anticipos con sus accesorios, y la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula DÉCIMA NOVENA del mismo, estos sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución mediante la que se da por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "EL H.

AYUNTAMIENTO DE AHOME", conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "EL CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el término hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME".

No se otorgarán anticipos para los convenios de modificación de montos o plazos, o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, ni para los importes resultantes del ajuste de costos de este contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Art. 84. Las dependencias y entidades, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y con justificaciones fundadas, motivadas y transparentadas, podrán poner a consideración del Comité de obra la modificación de los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios en cuanto a los montos y plazos originalmente pactados..."

SEXTA. (FORMA DE PAGO). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" y **"EL CONTRATISTA"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones, presentadas ante la Secretaria de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología del H. Ayuntamiento De Ahome, Sinaloa; abarcarán periodos máximos de 30 (Treinta) días naturales, las cuales estarán sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 8 (Ocho) días hábiles siguientes a la fecha de corte siendo esta el día **19 (diecinueve)** de cada mes, para su revisión, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas. **El pago de anticipo y estimaciones serán realizados en caja general de las oficinas de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, ubicadas en planta baja de Palacio Municipal en Santos Degollado y Cuauhtémoc, S/N, Colonia Bienestar, de esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, dentro de un plazo no mayor de 15 (Quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas** para que inicie su trámite de pago y estos pagos deberán ser preferentemente mediante transferencias electrónicas bancarias, siempre y cuando no exista una causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LAS PARTES"** tendrán 5 (Cinco) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación, sin considerar ningún tipo de retribución adicional por estas diferencias, una vez que hayan sido solucionadas.

Por el **servicio de verificación, inspección, fiscalización y control** que las leyes de la materia encomiendan a los órganos internos de control de los municipios (Órgano Interno de Control del Ayuntamiento) y al Congreso del Estado, **"EL CONTRATISTA"** acepta que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el **3% (Tres por ciento)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo (Artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.).

"EL CONTRATISTA" por no ser socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, al realizar el pago de cada una de las estimaciones de trabajo, podrá **aceptar o no**, mediante manifestación

debidamente firmada, que se le retenga el 0.2% (Dos al millar) para ser aportado voluntariamente a los programas de capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, que desarrolla la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a través del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, a nombre del **MUNICIPIO DE AHOME**, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 8 (Ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (Veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración **II.6** del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En

este caso, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula **TERCERA** de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

SÉPTIMA. (LUGAR DEL PAGO). -

"LAS PARTES" señalan como lugar de pago de las estimaciones, en la **DIRECCIÓN DE EGRESOS, ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME**, oficinas ubicadas en **Edificio de Palacio Municipal**, sito por las Calles Santos Degollado y Cuauhtémoc, s/n, Colonia Bienestar, de esta Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

OCTAVA. (GARANTÍAS). -

"EL CONTRATISTA" se obliga a que mientras no cumpla con las actividades de acuerdo al programa de obra, no podrá retirar ninguna maquinaria y/o equipo de trabajo del sitio de las obras. Para el retiro del equipo ya sea por sustitución o cualquier otra causa, el nuevo equipo deberá encontrarse en el sitio de los trabajos. Lo anterior deberá ser autorizado por escrito por la residencia de supervisión de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar ante **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, fianza que garantice la totalidad del monto concedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de **"MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERÍA MUNICIPAL DE AHOME"**, misma que será presentada dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del presente contrato.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación de los anticipos se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del mismo previa autorización por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**. Una vez amortizado la totalidad del anticipo, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** en un plazo de tres días hábiles expedirá constancia a **"EL CONTRATISTA"**, de la extinción de esta obligación y proceda con la cancelación de la misma, haciéndolo también del conocimiento de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome o directamente a favor de los organismos a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

Si **"EL CONTRATISTA"** no amortiza los anticipos en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si destina a fines distintos de los pactados, deberá reintegrar a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** las cantidades pendientes de amortizar, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago en cada caso y se computara por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

La póliza de fianza deberá estipular como mínimo las siguientes declaraciones:

a). - Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

b). - Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

c). - Que garantiza la amortización total del anticipo otorgado por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** a **"EL CONTRATISTA"** consistente en la cantidad de **$155,113.76 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 76/100 M.N.)**, importe sin incluir Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

d). - Que la fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo.

e). - Que la fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL CONTRATISTA"** o **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, y hasta que se pronuncie resolución definitiva de última instancia por autoridad competente, de tal forma que su vigencia no se podrá acotar en razón del plazo de ejecución del contrato.

f). - La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 174, 178, 279, 280, 282, 291 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril del año 2013 y en vigor a partir del día 4 de abril del año 2015.

g). - En la póliza deberá aparecer como beneficiario preferente e irrevocable el **MUNICIPIO DE AHOME**, la que podrá reclamar la cobertura o afectar la aseguranza por conducto de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, vicios ocultos y cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos relativos al contrato de obra pública, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar **fianza por el 10% (Diez por ciento) del importe de los trabajos contratados,** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de **"MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERÍA MUNICIPAL DE AHOME"**, misma que será presentada dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos se realice conforme a lo estipulado en el contrato y rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetara, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (Diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (Diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía en su caso deberá acreditarse por **"EL CONTRATISTA"** ante **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que este comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"**, sin que se entregue la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, vicios ocultos y cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos relativos al contrato de obra pública, el contrato se terminará de pleno derecho y, en consecuencia, **"H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** dejaran de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y sus antecedentes.

La póliza de fianza deberá estipular como mínimo las siguientes declaraciones:

a). - Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

b). - Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y será a favor del **"MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERÍA MUNICIPAL DE AHOME"**.

c). - Que la fianza garantiza el 10% (Diez por ciento) del importe de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

d). - Que esta fianza permanecerá en vigor aun en los casos en que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** otorgue prorrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento de sus obligaciones.

e). - La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato de referencia.

f). - Esta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL CONTRATISTA"** o de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, hasta que se pronuncie resolución definitiva de última instancia por autoridad competente, de tal forma que su vigencia no se podrá acotar en razón del plazo de ejecución del contrato o fuentes de las obligaciones.

g). - La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el contrato, siendo indispensable la conformidad por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y en consecuencia continuara vigente. Para su cancelación será requisito contar con el Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones contractuales o el finiquito, y en caso de existir saldos a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la liquidación correspondiente.

h). - La institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 175, 178, 279, 280, 282, 291 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril del año 2013 y en vigor a partir del día 4 de abril del año 2015. Lo anterior aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

i). - Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (Doce) meses, contados a partir de la fecha en que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** reciba de conformidad de parte de **"EL CONTRATISTA"** las obras totalmente concluidas, para responder tanto de los defectos de construcción, vicios ocultos y calidad de construcción, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERÍA MUNICIPAL DE AHOME"** derivadas del contrato. En este último caso, la fianza continuara vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

j). - Cuando aparecieren defectos, vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** deberá notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 20 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente esta póliza de fianza.

k). - La fianza garantiza también la buena calidad de los trabajos materia del presente contrato, aun cuando parte de ellos se hayan subcontratado con la autorización de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

l). - Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, así como contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones contractuales, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

m). - En la póliza deberá aparecer como beneficiario preferente e irrevocable el **MUNICIPIO DE AHOME**, quien podrá reclamar la cobertura o afectar la aseguranza por conducto de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

NOVENA. (AJUSTE DE COSTOS). -

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

Para la realización de los trabajos objeto del presente contrato **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"**, han determinado para dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, que se refiere al aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, se aplicara la normatividad vigente en la materia, conforme a los factores de escalación que se publican mediante oficios (Índice variación porcentual).

El ajuste de costos se hará en términos de los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva; si es a la baja, será **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** la que lo realice.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, por lo que transcurrido dicho término sin que presente **"EL CONTRATISTA"** la solicitud de ajuste de costos, concluirá el derecho de éste para reclamar el pago.

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" dentro de los 30 (Treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

DÉCIMA. (TRABAJOS EXTRAORDINARIOS). -

Cuando a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la forma que a continuación se indica:

I.- Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.

a).- Sí existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Sí para estos trabajos no existieran conceptos y precios en el contrato, y **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de las obras y los riesgos inherentes a la misma, será a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, con el fin de que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde a sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"**, preparará y someterá a la aprobación por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, para formar los documentos de pago a que se refiere la cláusula **SEXTA** de este contrato. En todos estos casos, "**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** dará por escrito en la bitácora de cada una de las obras a **"EL CONTRATISTA"** la orden de trabajo correspondiente en tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedaran incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

II.- Trabajos extraordinarios por administración directa.

Si **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** determinará no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, podrá realizarlos en forma directa.

III.- Trabajos extraordinarios a tercera persona.

Si **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en las fracciones I y II de esta cláusula, podrá a su juicio encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas conforme a las disposiciones legales relativas.

DÉCIMA PRIMERA. (SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS). -

Para la supervisión y control de cada una de las obras **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** designará un representante, mismo que dará a **"EL CONTRATISTA"** por medio de bitácora las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en forma convenida, así como las modificaciones que en su caso ordene **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

Es facultad de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** por conducto de quien este designe, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en lugares de adquisición, depósitos o fabricación.

Por otra parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones; estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente las estimaciones de trabajo que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, en todo lo referente al contrato.

El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, a su juicio, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** podrá solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. (VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO). -

Queda expresamente estipulado, que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

DÉCIMA TERCERA. (AMPLIACIÓN DEL PLAZO). -

Si por alguna causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitara oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya la solicitud, anexando el programa de obra debidamente detallado (Por concepto de obra) que propone. **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** resolverá en un plazo no mayor de 31 (Treinta y un) días hábiles sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en caso de que lo estime conveniente **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** autorizara las modificaciones correspondientes, para lo cual deberá revisar los programas propuestos para este contrato. Para este caso se procederá a elaborar convenio

modificatorio de plazo en términos del artículo 84 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA CUARTA. (RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA").-

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** dadas por escrito y en este caso este último ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, trabajos que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere a los requerimientos de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables con cargo a **"EL CONTRATISTA"** en este caso **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a ejecutar los conceptos de obra contratados, de acuerdo con las especificaciones del proyecto indicadas en las bases de cotización.

"EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener las instrucciones correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución por ello.

Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere a los requerimientos de "**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** o a la fianza otorgada en el acto de recepción de las obras.

DÉCIMA QUINTA. (CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES). -

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL CONTRATISTA"** en favor de ninguna otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones. (Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa). La transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones estará sujeta a la condición de que se mantengan las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** y previa aprobación expresa y por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

DÉCIMA SEXTA. (SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS). –

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" tiene la facultad de suspender definitivamente la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, dándose como consecuencia la terminación del contrato.

Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** pagará a este, los precios unitarios fijados en este contrato, aplicándolos a las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión, siempre y cuando los tramos estén totalmente terminados. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagaran a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la cláusula **DÉCIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA). -

A fin de verificar si **"EL CONTRATISTA"** está ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obra propuestos por **"EL CONTRATISTA"** y aprobados por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, esta comparara mensualmente si el importe de los trabajos ejecutados coincide con el de los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizarse, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, una pena convencional por cada día de demora que transcurra desde la fecha fijada, para la terminación de los trabajos, siendo esta pena del 10 al millar diario, sobre el importe máximo contratado y de acuerdo al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, en ningún caso estas penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y procederá en los siguientes casos:

I. Por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de las obras; y

II. Por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

III. No procederá la aplicación de penas convencionales a los contratistas, cuando exista atraso en el programa de obra, imputable a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** por trabajos extraordinarios y volúmenes adicionales no contemplados en el catálogo original, hasta que sea regularizada la reprogramación de las obras por tales motivos, así mismo cuando la revisión y autorización de los documentos de soporte de las estimaciones, como son generadores y presupuestos extraordinarios rebasen los tiempos establecidos y comprometidos en la nota de la bitácora respectiva electrónica o manual según sea el caso y la falta de pago oportuno en sus estimaciones.

Artículo 67. Las penas convencionales por el incumplimiento de las obligaciones de los contratantes y contratistas se establecerán en el contrato que se formalice, y no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y procederán en los siguientes supuestos: (Ref. Según Dec. No. 456, publicado en el P.O. No. 108 del 07 de Septiembre de 2020) …

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**; **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** invariablemente aplicará las penas convencionales previstas en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, sin prejuicio de que los plazos establecidos en el programa puedan ser convenidos por **"LAS PARTES"** en los términos previstos en dicha ley.

Las penas se aplicarán mediante las retenciones económicas en la obligación de pago siguiente a cargo de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** a la fecha que se determine el atraso, dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, siempre que no afecte el desarrollo programado de obras concurrentes.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomará en cuenta las demoras motivadas por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** autorizará las modificaciones que a su juicio procedan, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito los motivos y el programa detallado correspondiente. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes o con cargo a las fianzas otorgadas y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, con base en lo establecido en la cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicara a **"EL CONTRATISTA"** será aquella a que se refiere la misma cláusula, y se destinara a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a **"EL CONTRATISTA"**, además de aplicar, si hay lugar a ello las fianzas otorgadas conforme a la cláusula **OCTAVA**.

DÉCIMA OCTAVA. (RESCISIÓN DEL CONTRATO). -

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y aceptan que cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no cuenta con el equipo en el sitio de las obras y en estado óptimo, en cuanto a calidad y cantidad del mismo y de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

2.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto de este contrato una vez entregados los anticipos correspondientes.

3.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

4.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o por quien esta designe.

5.- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula **TERCERA** de este contrato.

6.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral.

7.- Si es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga, en términos de la ley de concursos mercantiles.

8.- Subcontrate partes de los trabajos objeto de este contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

9.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

10.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o a quien esta designe, las facilidades, bitácora y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajo.

11.- Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad.

12.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato, y

13.- En general, por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y a las leyes o reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato, conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente:

DÉCIMA NOVENA. (PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN). -

Si **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicara a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este, en un plazo de 15 (Quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Cuando "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (Quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA"; en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (Quince) días hábiles concedidos a **"EL CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda, conforme a lo establecido en el artículo 85 que para el procedimiento de rescisión se establece en su fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, la que comunicara a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguiente a la fecha en que emita dicha resolución. Misma que deberá ser fundada, motivada.

Artículo 85. La Contratante bajo su responsabilidad podrá: I. Dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a las instituciones; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,...

Se procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" comunicará la rescisión del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento de la Contraloría. No obstante, lo anterior dentro del finiquito, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** podrá junto con **"EL CONTRATISTA"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, y demás normas complementarias, pagando a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"EL CONTRATISTA"** por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "**EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, en un término de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, y demás normas complementarias.

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" comunicará la terminación del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento de la Contraloría.

VIGÉSIMA PRIMERA. (RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES).-

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", se compromete a cubrir el pago de nóminas, pago ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por concepto de impuestos, pago por cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS", realizar las contribuciones obrero - patronales y prestaciones sociales derivadas de la relación laboral que tenga con los trabajadores que tenga o llegare a contratar para laborar a su orden y beneficio, relevando de cualquier obligación obrero - patronal que pudiera surgir con el manejo del presente contrato, a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, quien por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario, manifestando **"EL CONTRATISTA"**, aceptar y reconocer que cuenta con los elementos propios a que se refiere los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia

es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los trabajos previstos en el presente contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA). -

"EL CONTRATISTA" se obliga a pagar a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, una pena convencional por cada día de demora en el cumplimiento de cualquier concepto del anexo de seguridad e higiene que forma parte integral del presente contrato, siendo esta pena del 5 al millar diario, sobre el importe máximo contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. (RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA"). -

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA. (SUMINISTROS). -

I. En los casos que proceda en razón del tipo de obra **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"**:

a). - Los materiales necesarios para su instalación permanente en las obras, excepto aquellos que debe suministrar **"EL CONTRATISTA"** en los términos del presente contrato; dichos materiales serán entregados en los almacenes de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o en los que esta designe.

II. A su vez **"EL CONTRATISTA"** se obliga en este aspecto a lo siguiente:

a). - A recibir en calidad de depósito los materiales que esté obligado a proporcionarle **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** para la ejecución de las obras y transportarlos bajo su riesgo desde los almacenes y/o bodegas de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o los que esta designe, hasta los lugares de instalación. La descarga, flete para transportar los materiales, arrastre y demás maniobras de carga y descarga los hará a su costa y bajo su riesgo, siendo igualmente responsable por las demoras en que incurra en los movimientos descritos.

b). - Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con los vales de salida de almacén.

c). - Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales suministrados por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, obligándose también a atender las indicaciones que esta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar o mandar verificar con quien considere conveniente en cualquier tiempo, la existencia y el estado de su almacenamiento.

d). - Devolver bajo su riesgo a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, una vez terminada las obras, los materiales sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** o de quien esta designe.

e). - Pagar a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** el importe de los materiales faltantes a los precios que rijan en el mercado en el momento de la recepción de las obras o entregar en especie anexando la documentación justificada de control de calidad del proveedor.

Se establece entre **"LAS PARTES"** que **"EL CONTRATISTA"** es el responsable directo de los materiales que sean suministrados por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** e igualmente del destino que a los materiales citados se dé y queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA QUINTA. (LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA). -

I. "EL CONTRATISTA" se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto de este contrato, con el personal y elementos que disponga para este fin, igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al representante de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud, así mismo para los casos de inundaciones o afectaciones por ciclones.

II. "EL CONTRATISTA" tendrá así mismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterar a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. (INTERVENCIÓN). -

Las correspondientes dependencias del ejecutivo federal, estatal y municipal, tendrán en este contrato las intervenciones que les señalan las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, de Adquisiciones y Obras Públicas y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, Federal y Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. **"EL CONTRATISTA"** se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS). -

Al concluir los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** comunicará de inmediato a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** en un término de 15 (Quince) días hábiles siguientes, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior sin perjuicio de que **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** en un término de 7 (Siete) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta

correspondiente en términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a). - Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b). - Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c). - Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** dé por terminado anticipadamente el contrato, pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d). - Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e). - Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA OCTAVA. (FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO). -

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** la terminación de cada una de las obras y ésta, dentro de los quince días hábiles siguientes, verificará tal circunstancia, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

Si se determina su procedencia se hará la constancia de recepción física de cada una de las obras, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que haya verificado su terminación. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad correspondiente haya recibido o rechazado por escrito los trabajos, estos se tendrán por recibidos. Se deberán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** para su elaboración dentro del término señalado, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes al término señalado, para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**; **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 (Veinte) días naturales siguientes. Si resulta que

existen saldos a favor de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y "**EL CONTRATISTA"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. (OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, Leyes, Tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA. (RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS). -

"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME" y "**EL CONTRATISTA"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a). - **"EL CONTRATISTA"** solicitará a **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b). - El **Titular del Órgano Interno de Control** o el funcionario que este designe, dentro de un término de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c). - El **Titular del Órgano Interno de Control** de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"**, al emitir la resolución, citará a **"EL CONTRATISTA"** y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes aquel en el que se haya emitido ésta.

d). - Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".-

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como nacionalidad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA). -

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, será resuelto en primera instancia en la vía administrativa en las oficinas de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"** y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se someten expresamente por la materia (Civil) y naturaleza de este contrato a la jurisdicción de los Juzgados Civiles de Primera Instancia con sede y competencia en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por **"LAS PARTES"** que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles, y en presencia de cuatro testigos que al final se expresan y dan fe; en la ciudad de **Los Mochis**, **Municipio de Ahome Estado de Sinaloa, el día 20 de julio de 2026**.

Por "EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME"

C. CARLOS GABRIEL BRECEDA ROMERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y APODERADO LEGAL

Por "EL CONTRATISTA"

C. ROSARIO ABDEL RODRIGUEZ PALAFOX

TESTIGOS:

C. OLIVER GABRIEL LEAL AYALA
SECRETARÍO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME

C. JESÚS ERNESTO TAPIA CASTRO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y ECOLOGÍA

C. JOAQUÍN PAEZ ROIZ
SECRETARIO DE BIENESTAR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME

C. MARIA LUISA GOMEZ LIZÁRRAGA
SÍNDICA PROCURADORA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME

FAISMUN-EDU-038PR-039PR-AH-2026

ANEXO DE SEGURIDAD E HIGIENE

"EL CONTRATISTA" se obliga a observar y hacer que todos los trabajadores a su servicio, cumplan con las normas de seguridad e higiene que se mencionan.

1. Seguridad

A) Al individuo

"EL CONTRATISTA", cumpliendo con las normas oficiales, proporcionará:

Casco	Todo su personal, en la obra, independientemente del área en que laboren o que éstos tengan el carácter de visitantes.
Anteojos de seguridad o caretas	Personal que intervenga en aquellos trabajos en los que exista riesgo por partículas proyectadas o por radiaciones, tales como soldadura, corte y esmerilado.
Guantes de carnaza de uso rudo	Personal que efectúe manejo de materiales, punzocortantes, abrasivos.
Guantes y botas	Personal que intervenga en los trabajos de instalación eléctrica provisional o definitiva, ya energizada.
Protección para las vías respiratorias	Personal que efectúe trabajos en que se produzcan evaporaciones nocivas, polvos o gases.
Botas de hule	Personal que efectúe trabajos en lugares con exposición de humedad constante, tales como: excavaciones inundadas y colados.
Zapatos de tipo minero con casquillo de acero	Personal que efectúe trabajos tales como operación de compactadores portátiles o manejo de elementos pesados que presenten riesgo de lesión al pie.
Cinturones, bandas, bandolas o sogas	Personal que efectúe trabajos en que requiere estar colgado o suspendido, así mismo le proporcionará un cinturón o arnés para transporte de sus herramientas manuales.
Chaleco reflejante	Todo su personal, en la obra, independientemente del área en que laboren o que éstos tengan el carácter de visitantes.

B) En el uso de herramienta y equipo

Herramientas	Equipo
Las herramientas auxiliares adecuadas, tales como porta cuñas, para que los aplique en los trabajos que así lo requieran.	Todas las instalaciones que se tengan en obra para conectar equipo y herramienta eléctrica, incluirán los interruptores de seguridad, fusibles, cables, aislamientos, tomas de corriente y accesorios adecuados, con capacidad suficiente para las cargas eléctricas a emplear.

Las herramientas y equipos deberán conservar sus protecciones y accesorios de seguridad originales en poleas, flechas, engranes, sierras y cuchillas, utilizándose en el trabajo y forma para las que fueron diseñadas, apegándose a las instrucciones y recomendaciones del fabricante.

La maquinaria, herramienta e instalación eléctrica deberá ser manejada únicamente por personal capacitado.

Los cables y accesorios utilizados para el izaje de materiales o equipo, serán acordes al trabajo por realizar y deberán estar sin desgaste o deshilados en condiciones adecuadas de utilización.

C) En la obra

Señales y avisos	Claros y visibles, serán de tipo indicativo, preventivo, restrictivo y prohibitivo, informando la localización de oficinas, servicios, el peligro potencial en zonas restringidas y preventivas de riesgos de trabajo, cantidad y tipo de señales y avisos que se acordaran en obra por residente de la misma, instrucciones que deberá asentarse como orden en la bitácora respectiva.
Los combustibles	se almacenarán en lugares debidamente protegidos y ventilados con acceso limitado al personal responsable de su manejo y localizados de tal forma que en caso de un eventual incendio no causen daños mayores, permanecerán en recipientes adecuados, debidamente tapados y con accesorios que permitan su vaciado sin derrames o salpicaduras.
Extintores del tipo "ABC	Ubicándolos adecuadamente, en las áreas de almacenamiento de combustibles, resguardo de desperdicios y las zonas de mayor concentración de personal.
Los andamios y pasarelas	Deberán ser estables y resistentes a las cargas a las que estarán sometidos teniendo un ancho mínimo de 60 centímetros, y contarán con barandales laterales de 90 centímetros de altura.
El proceso de montaje de estructuras metálicas	Se colocarán cables de protección debidamente tensados, para ser usados como pasamanos, entre las columnas a 90 centímetros de altura sobre las trabes.

2. Higiene

Se instalarán en la obra los servicios sanitarios indicados a continuación, debiéndose conservar en condiciones adecuadas de limpieza y funcionamiento.

Trabajadores de	W.C.	Lavabo	Regadera
11 - 30	2	1	1
31 - 50	3	2	2
51 - 90	4	3	3
91 135	5	4	4
1 adicional.	1 adicional.	1 adicional.	1 adicional.